

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00723 00
Demandante	WILMAR ALEJANDRO ATEHORTUA HERRERA
Demandado	MUNICIPIO DE RIONEGRO Y DIRECCION OPERATIVA DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO.
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	Inadmisión de la demanda

El señor **WILMAR ALEJANDRO ATEHORTUA HERRERA** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA previsto en el artículo 140 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011**.

Encuentra necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Analizado el escrito genitor, encuentra el Despacho que el demandante pretende los siguiente:

*“... demanda mediante la cual se pretenden que se sufraguen o se indemnicen los daños y perjuicios tanto materiales como ciertos, **derivados generados del suceso**, perjuicio que pretende daños jurídicos, por daño a un derecho subjetivo con contenido económico...”* (Sic) (Negrilla del Despacho)

En este punto, no es claro para esta Agencia Judicial cuál es el “suceso” al cual hace alusión el demandante y por el que acude a esta jurisdicción en busca de que se le indemnicen los daños y perjuicios causados por el mismo, es decir, si el mencionado perjuicio reposa en el acto administrativo por medio del cual la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte de Rionegro Antioquia le impuso una multa y lo que pretende es alegar vicios de nulidad de aquel y que se le indemnicen los perjuicios presuntamente causados por el mismo, al indicar en el acápite de hechos de la demanda que la misma se encuentra registrada con el

nombre de otra persona y no pertenece al demandante o, de dónde proviene el daño y el perjuicio que alega, razón por la cual se le requiere para que aclare al Despacho la situación ya expuesta, indicando con precisión de dónde proviene el presunto daño y perjuicio pretendido a través de la presente demanda.

2. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.
4. Deberá aclarar la razón por la cual dirige la demanda en contra del Municipio de Rionegro Antioquia y la Dirección Operativa de Movilidad, Transito y Transportes de Rionegro Antioquia, toda vez que esta última no tiene personería jurídica.
5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF y que no exceda de 7 megas) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.
6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia magnética y física para los traslados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

a.h